HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte sometemos a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR EL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL,** al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, desarrolló el análisis conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno de la Iniciativa, para la elaboración del presente Dictamen;

II. En la sección correspondiente a **"Contenido de la iniciativa**", se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;

III. En el apartado de "**Consideraciones**", las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, expresamos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en la parte denominada "**Resolutivo**", se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, se recibió en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria, la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un Artículo a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en Materia de Prohibición de Matrimonio Infantil***, suscrita por la Diputada Hilda Zulema Montoya García.

2. Posteriormente, se ordenó su turno a esta Comisión Legislativa, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que sustentan la Iniciativa en estudio, se destaca lo siguiente:

> EL 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
>
> Así, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley General), publicada en diciembre de 2014, recepta las principales disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano en el año de 1990, tanto derechos como principios rectores, estableciendo que para ser efectiva la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades deberán realizar acciones y tomar medidas,

tendentes a garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos.

Así mismo, la Ley General, supone el reconocimiento jurídico de niñas, niños y adolescentes, al tenor del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece las obligaciones que tienen la familia, la comunidad, sociedad y el Estado, con este sector de la población.

Ahora bien, en el año 2015 se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, la cual tiene por objeto, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En ese tenor, uno de los objetivos principales de la expedición de dicha normativa fue la prohibición del matrimonio infantil, el cual, *se entiende como todo matrimonio formal o unión informal entre una niña o niño menor de 18 años y un adulto u otro niño o niña.* Si bien la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada[1], así, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de

[1] Para su consulta en línea: https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil

las Naciones Unidas abogan por medidas mundiales destinadas a poner fin a esta violación de los derechos humanos de aquí a 2030.

A nivel internacional, el matrimonio y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF) se definen y entienden como cualquier unión formal o informal en la que participe al menos una persona menor de dieciocho años. Sin embargo, esta postura internacional no se refleja en la legislación nacional, ya que muchos países todavía permiten los matrimonios de menores de dieciocho años o no hacen cumplir las leyes preventivas. El matrimonio infantil se complica aún más por las leyes consuetudinarias o religiosas que comprometen las normativas legales y normalizan el matrimonio infantil (Wodon et al, 2017)[2].

De esta manera, es necesario que los marcos legales nacionales y organismos de control tengan una mejor capacidad para prohibir esta práctica, por lo que se deben hacer esfuerzos para trabajar con las autoridades locales para incorporar buenas prácticas, en el caso de nuestro estado, en el año 2016 se modifica el Código Civil, con el fin de prohibir el matrimonio infantil, es decir, se estableció que ***solo podrán contraer matrimonio las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad,*** quedando como impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: ***La falta de edad requerida por la ley.***

Como se observa, las reformas de 2016 tuvieron como finalidad la de eliminar del Código Civil del Estado de Nayarit la figura del matrimonio de niñas, niños y adolescentes, así como de todas las disposiciones que, en su consideración, implicaban el reconocimiento o permisión de dicha figura –como el otorgamiento de dispensas, la emancipación, los esponsales, la capacidad para administrar bienes y otorgar capitulaciones, las causas de nulidad de los matrimonios de menores y sus excepciones.

[2] https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/practicas-culturales/matrimonio-infantil/

Así pues, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, el principio del interés superior del menor implica el reconocimiento de que los menores son titulares de derechos y no meros objetos de protección, y de que estos derechos tutelan bienes básicos indispensables para que los niños desarrollen su autonomía personal[3].

Además, establece que, el interés superior constituye un criterio orientador de toda producción normativa, entendida en sentido amplio y relacionada con los derechos del menor, lo que incluye no solo la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces, **sino también todas las medidas emprendidas por el legislador,** así como las políticas públicas, programas y acciones específicas llevadas a cabo por las autoridades administrativas. En definitiva, el principio del interés superior del niño debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores[4].

En ese contexto, la presente propuesta tiene por objeto, adicionar un artículo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, a efecto de señalar de manera expresa la prohibición del matrimonio para menores de 18 años y la obligación de las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias para adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinarias.

[3] Acción de Inconstitucionalidad 22/2016 https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AI%2022-2016_0.pdf
[4] Ídem

Con ello, se reconoce que el matrimonio infantil es, en sí mismo, un obstáculo para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, que está estrechamente vinculado con desigualdades, normas y estereotipos de género profundamente arraigados y prácticas, percepciones y costumbres nocivas que constituyen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, colocando a niños pero particularmente niñas, en riesgo de verse expuestos a diversas formas de discriminación y violencia.

En esa misma línea, el pasado 30 de abril del año 2025, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) México, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES), llevó a cabo el foro *"Las Uniones Infantiles Tempranas y/o Forzadas en México: Entre números y voces"*.

El encuentro tuvo como propósito generar un espacio de diálogo entre actores clave para impulsar acciones estratégicas y efectivas orientadas a la prevención y erradicación de esta grave problemática, que afecta de manera desproporcionada a niñas y adolescentes en contextos de vulnerabilidad.

Durante su intervención, Gabriela Rodríguez Ramírez, Secretaria Técnica del CONAPO (STCONAPO), **destacó que, *a pesar de que el matrimonio infantil está prohibido en el país, enfatizó que las uniones tempranas continúan ocurriendo, particularmente en zonas rurales o en contextos de alta marginación. Por ello, recalcó la importancia del trabajo territorial con las comunidades para propiciar una transformación cultural y un cambio en las relaciones de poder***[5].

[5] Para su consulta en https://www.gob.mx/conapo/articulos/las-uniones-infantiles-tempranas-y-o-forzadas-en-mexico-entre-numeros-y-voces

Por su parte, Maki Kato, representante adjunta para programas del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en México, señaló que a nivel global México ocupa el décimo lugar entre los países con el mayor número absoluto de adolescentes mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años y está en el segundo lugar en América Latina.

En el foro las uniones infantiles tempranas y/o forzadas en México: entre números y voces, se indicó que en México se han realizado esfuerzos sustantivos, tanto en materia legislativa como en política pública para la erradicación del matrimonio infantil y las uniones tempranas o forzadas, sin embargo, diversos estados no han llevado a cabo la armonización de sus leyes locales con la Ley General, entre ellos, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Sonora, Veracruz, Jalisco, **Nayarit,** Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán.

De ahí que, resulte relevante contribuir como Legislatura a la armonización de nuestra normativa local con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de la Comisión Dictaminadora. Esta Comisión Legislativa de Niñez, Juventud y Deporte es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción XVIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracciones XVIII inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Del Interés superior de la niñez. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el onceavo párrafo del artículo 4, reconoce el principio denominado "interés superior de la niñez", el cual señala:

> En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A su vez, este principio se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño[6], que en sus artículos 2 y 3 señalan que, "*los estados partes adoptarán medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo [...]*". A su vez, precisa que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones, autoridades administrativas o los órganos legislativos, se deberá atender primordialmente el interés superior del menor; generándose el compromiso de los Estados partes, a asegurar al niño, la protección y el cuidado necesarios para su bienestar.

Por su parte, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es enfática al señalar que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas, tanto administrativas, como legislativas, para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional.

[6] Convención sobre los Derechos del Niño. Consultable en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

Así pues, los artículos 9, 18, 21, 37 y 49 de la Convención sobre Derechos del Niño, resaltan la importancia de garantizar el interés superior del niño, asegurando con ello su bienestar y su potencial desarrollo.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva OC-17/2002 ha señalado que, el interés superior del niño *es entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños.*[7]

Por su parte, en el ámbito nacional la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala como principio rector, el interés superior de la niñez, precisando lo siguiente:

> ***Artículo 18.*** *En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.*

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis jurisprudencial 113/2019 en materia constitucional[8], señala que el interés superior de la niñez tiene una concepción triple, al ser:

I. Un derecho sustantivo;
II. Un principio jurídico interpretativo fundamental, y

[7] Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2022, agosto 28. Opinión Consultiva OC-17/2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 13. Consultable en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf

[8] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328. Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401

III. Una norma de procedimiento.

Asimismo, la citada tesis jurisprudencial precisa que:

> El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 7, fracción XIII, numeral 3, señala que:

> **3.-** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y

dignidad; por lo que **las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.**[9]

Así también, el artículo 19 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, precisa que, en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen las autoridades del Poder Legislativo -para el caso que nos ocupa- se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez, debiéndose elaborar los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

TERCERA. Del matrimonio infantil y uniones tempranas. Al referirse a matrimonio infantil, también se incluye a las uniones tempranas de hecho, refiriéndose a cualquier unión, ya sea legal o de hecho, entre una persona con menos de dieciocho años de edad y un adulto o entre dos menores. Al respecto, es importante precisar que la inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho, como de hecho, afecta a las niñas, al constituir una violación grave a sus derechos humanos.

Aunque su incidencia ha disminuido globalmente, pasando de una de cada cuatro niñas casadas hace diez años a una de cada cinco en la actualidad, esta práctica continúa siendo común. Antes de la pandemia de COVID-19, se estimaba que más de 100 millones de niñas se casarían antes de los 18 años en la próxima década; sin embargo, la crisis sanitaria ha puesto en riesgo a otros 10 millones de niñas de vivir esta situación. En respuesta, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la de

[9] Énfasis añadido.

las Naciones Unidas promueven acciones a nivel global para erradicar esta violación a los derechos humanos antes del año 2030[10].

De acuerdo al informe presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas, en cumplimiento a la resolución 77/202 de la Asamblea General, sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, que abarca datos desde junio de 2022 a junio de 2024, los factores que contribuyen a la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado pueden variar según la comunidad y el país, entre los más comunes se encuentran los siguientes:[11]

- **Conflictos armados.**

 En entornos afectados por conflictos, las niñas corren un mayor riesgo de contraer matrimonio debido a la compleja interacción de dificultades económicas, estructuras sociales debilitadas y una mayor vulnerabilidad derivada de los desplazamientos y la inseguridad.

 Los conflictos suelen provocar inestabilidad económica, la pérdida de medios de subsistencia y un aumento de la pobreza. Algunas familias pueden casar a sus hijas para reducir el número de personas a las que mantener [...]. Cuando las muertes relacionadas con un conflicto se multiplican por diez, los matrimonios infantiles aumentan un 7 %. Las familias que viven en una situación de conflicto también pueden experimentar una sensación de mayor inseguridad, miedo a la violencia sexual y amenazas al "honor de la familia", así como dificultades económicas y fallos en las infraestructuras, incluida la interrupción de la escolarización de las niñas. Por ese motivo, las niñas que viven en

[10] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Consultable en: https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil
[11] Asamblea General de las Naciones Unidas. 2024, agosto 9. Informe del Secretario General "La cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado". Consultable en: https://docs.un.org/es/A/79/308

entornos frágiles tienen el doble de probabilidades de contraer matrimonio que el promedio mundial. [...]

- **Retroceso de los derechos de las mujeres y las niñas.**

 El retroceso en materia de igualdad de género observado a nivel mundial afecta a las iniciativas para acabar con el matrimonio infantil. Algunos ejemplos de ello son la oposición a leyes que prohíben el matrimonio infantil y a los llamamientos a aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, así como el aumento de leyes que penalizan la sexualidad consentida entre adolescentes y limitan su autonomía y protección, lo que hace más difícil para las niñas reclamar justicia y escapar de situaciones de maltrato.

- **La reducción del espacio cívico y las vulnerabilidades relacionadas con el cambio climático.**

 El cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la degradación ambiental y los peligros naturales agravan la pobreza y la inseguridad alimentaria, lo que lleva a las familias a recurrir al matrimonio infantil como estrategia de afrontamiento para asegurarse la supervivencia económica. Estos problemas alteran las estructuras educativas y comunitarias, aumentan los desplazamientos de población y la inestabilidad política y exponen más a las niñas a la violencia de género, como por ejemplo las uniones o los matrimonios precoces y forzados.

 El análisis de los datos históricos confirma la relación que existe entre los riesgos asociados al clima y el matrimonio infantil: un cambio del 10 % en las precipitaciones a consecuencia del cambio climático va ligado a un aumento del 1 % de los matrimonios infantiles. [...]

- **Pobreza e Inseguridad alimentaria.**

 La convergencia de varias crisis da lugar a situaciones precarias que pueden llevar a las familias a recurrir al matrimonio infantil, precoz y forzado como mecanismo negativo de afrontamiento para reducir la inseguridad alimentaria y aliviar sus cargas económicas. [...]

 El matrimonio infantil, precoz y forzado es a la vez causa y consecuencia de la inseguridad alimentaria y la malnutrición: las mujeres y las niñas que se casan a una edad temprana presentan tasas más elevadas de anemia y malnutrición que las que contraen matrimonio más tarde, y sus hijos sufren las consecuencias, como bajo peso al nacer, un deficiente estado nutricional y un retraso del crecimiento.

- **Brecha digital de género e influencia de los medios de comunicación.**

 De los aproximadamente 2.600 millones de personas que carecen en la actualidad de conexión digital, la mayoría son mujeres y niñas. En los países de ingreso bajo, por ejemplo, apenas el 19 % de las mujeres utilizaban Internet en 2020. Debido a la brecha digital de género, las mujeres y las niñas que pertenecen a grupos marginados, como las poblaciones rurales y con un nivel socioeconómico más bajo, tienen muchas menos posibilidades de aprovechar las oportunidades en términos de educación, oportunidades laborales y servicios en línea que ofrece una economía de plataformas en evolución. Las condiciones de desigualdad para las mujeres y las niñas en términos de acceso, tenencia y uso de las tecnologías digitales también limita su capacidad para desarrollar competencias digitales y, a su vez, para acceder a la información, incluida la relativa a sus derechos.

> [...] la forma en que se representa el matrimonio en los medios de comunicación y los medios sociales podría contribuir a la práctica del matrimonio infantil y precoz. Las plataformas de medios sociales pueden contribuir a que el matrimonio infantil se perciba como vía de movilidad social, llevando a las niñas a imitar a sus compañeras casadas con el fin de lograr una validación similar. Las niñas pueden llegar a desear las ventajas sociales y materiales que ofrece el matrimonio tal y como se representa en los medios de comunicación, pero tienen un conocimiento limitado de la realidad y de lo que se espera de ellas al casarse.

En cuanto a las afectaciones derivadas de los matrimonios y las uniones tempranas, la ONU Mujeres México en su documento titulado "Matrimonios de niñas y uniones tempranas",[12] así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 22/2016[13] y 247/2020[14] han señalado las siguientes:

- **Menos años de educación.** Cuando las niñas entran en unión conyugal, la continuación de sus estudios presenta limitaciones, ya sea por el trabajo doméstico o por el cuidado de los hijos. Al contraer matrimonio, las niñas suelen ser desalentadas de que asistan a la escuela, o pueden ser expulsadas —ilegalmente— cuando quedan embarazadas, y tratadas como mujeres adultas independientemente de su edad.

[12] ONU Mujeres México. 2016. Matrimonios y Uniones Tempranas de Niñas. Consultable en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/MATRIMONIO%20INFANTIL_.pdf

[13] Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2019, marzo 26. Acción de Inconstitucionalidad 22/2016. Consultable en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2016/19/2_196149_4483_firmado.pdf

[14] Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2021, mayo 20. Acción de Inconstitucionalidad 247/2020. Consultable en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2020/19/3_273714_5493_firmado.pdf

- **Más embarazos adolescentes y mayores probabilidades de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, así como de perder la salud, e incluso la vida y pueden afectar negativamente a la salud sexual y reproductiva de las niñas.** "Las complicaciones relacionadas con el embarazo son la principal causa de muerte entre las mujeres jóvenes, y las niñas tienen el doble de probabilidades de morir en el parto que las mujeres de 20 años de edad o más". Las niñas y las mujeres sometidas a matrimonios infantiles, frecuentemente no están habilitadas para adoptar decisiones sobre su salud sexual y reproductiva o carecen de información, lo que pone en entredicho su capacidad de decidir sobre el número y frecuencia de hijos que desean tener y negociar el uso de anticonceptivos, lo que incrementa el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual y el VIH.

- **Mayor riesgo de sufrir discriminación y violencia.** Las uniones tempranas exponen a las niñas a sufrir violencia doméstica y violencia sexual de sus parejas. Estos matrimonios conllevan una considerable diferencia de edad y poder, lo que socava la capacidad de actuación, autonomía y restricciones a su libertad de circulación.

- **Mayor dependencia económica y pobreza.** La falta de ingresos propios ubica a las niñas en una situación de exclusión y marginación que transmite la pobreza de generación en generación.

- **Limitación de oportunidades.** Para desarrollarse plenamente, construir su proyecto de vida, acceder a educación y oportunidades económicas, empleo y obtener un ingreso digno a futuro.

- **Falta de libertad y autonomía.** Para participar en actividades recreativas y comunitarias, para la toma de decisiones relacionadas con la vida y la economía familiar.

- **Riesgo a su sano desarrollo físico y psíquico-emocional.** Las niñas que contraen matrimonio, y los niños se colocan en una situación objetiva e inminente de riesgo que pone en peligro su sano desarrollo tanto físico como psíquico-emocional.

- **Privación a las medidas especiales de protección.** Al considerarse adultos, se les priva de todas las medidas especiales de protección a que tienen derecho.

Al respecto, de acuerdo a datos mencionados en Informe del Secretario General de Naciones Unidas referido en apartados anteriores, entre las acciones realizadas por nuestro país para prevenir y erradicar el matrimonio infantil, precoz y forzado, se encuentran las siguientes:

- Elevar la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años y haber eliminado las exenciones que lo permitían.

- Desde 2008, México a destinado fondos de su presupuesto federal para prevenir y erradicar el matrimonio infantil, precoz y forzado, gasto que ha ido en aumento de 2022 a 2023.

- El Gobierno de México creó en 2021 un grupo de trabajo para atender la situación de la venta de niñas con fines de matrimonio forzado o unión temprana. El grupo ha promovido la educación integral sobre sexualidad para niñas y adolescentes menores de 15 años y ha impulsado iniciativas para alentar a las niñas y adolescentes embarazadas o madres menores de 15 años a seguir estudiando.

- Difusión a través de redes sociales y las plataformas digitales para divulgar información sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En México, a nivel federal, en junio de 2019 entraron en vigor reformas al Código Civil Federal que establecen los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio.[15] Actualmente, las 32 entidades federativas han armonizado su legislación para prohibir el matrimonio infantil, siendo este, un avance destacable para la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.[16]

A lo anterior se sumó la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 2019, que respondió a la acción de inconstitucionalidad 22/2016 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, para fijar la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, sin permitir excepciones legales para su celebración a personas menores de esa edad[17].

A pesar de los esfuerzos realizados a nivel nacional y local, el problema de los matrimonios infantiles sigue siendo una constante, esto de acuerdo a lo señalado en el foro denominado "Las Uniones Infantiles Tempranas y/o Forzadas en México: entre números y voces" celebrado el pasado treinta de abril, para abordar la problemática del matrimonio infantil y las uniones tempranas y forzadas en México. En dicho foro se precisó que, si bien en México la Ley prohíbe el matrimonio antes de los 18 años, ocupa el décimo lugar a nivel mundial con el mayor número absoluto de adolescentes mujeres que se casaron o unieron antes de ser adultas.[18]

[15] Diario Oficial de la Federación. 2019, junio 3. *Decreto por el que se reforman y derogan reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil.* Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561717&fecha=03/06/2019#gsc.tab=0

[16] Consejo Nacional de Población. 2023, abril. Niñez interrumpida. Matrimonio infantil y adolescente en México. Pág. 12. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/821703/Niniez_completo_Final_WEB.pdf

[17] Ídem.

[18] Fondo de Población de las Naciones Unidas. 2025, mayo 1. Matrimonio infantil: un reflejo de la desigualdad y la violencia contra las niñas. Consultable en: https://mexico.unfpa.org/es/news/matrimonio-infantil-un-reflejo-de-la-desigualdad-y-la-violencia-contra-las-ni%C3%B1as

Asimismo, se precisó que la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en su artículo 45 señala que, las entidades federativas deberán establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, sin embargo, diversos estados no han efectuado las armonizaciones correspondientes con dicha disposición, entre los cuales se encuentra Nayarit, a través de su ley local en la materia.

CUARTA. Prohibición del matrimonio infantil en el Estado. En el Estado de Nayarit, en marzo de 2016, la Trigésima Primera Legislatura aprobó reformas al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para establecer los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, sin posibilidad de dispensas por parte de padres, tutores o autoridades judiciales[19].

Los preceptos a que se hace referencia textualmente señalan lo siguiente:

> **Artículo 144**.- Solo podrán contraer matrimonio las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.
>
> ...
>
> **Artículo 152.-** Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:
>
> (REFORMADA, P.O. 11 DE MARZO DE 2016)
>
> **I.-** La falta de edad requerida por la ley;
>
> **II.-** a **XI.-** ...
>
> ...

Dichas acciones legislativas buscan proteger los derechos de los menores y erradicar el matrimonio infantil en la entidad.

[19] Congreso del Estado de Nayarit, XXXI Legislatura. Consultable en: https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/sesiones/uZAVgl52UK_1457111427.pdf

Reforma que se alinea con la legislación federal y con los estándares internacionales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

QUINTA. De la viabilidad de la iniciativa en estudio. Si bien se han dado pasos importantes en la armonización normativa en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aún es indispensable fortalecer el marco jurídico local para garantizar de forma clara, explícita y contundente la prohibición del matrimonio infantil y adolescente.

La **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit** constituye el eje rector para la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia en la entidad. Tiene como finalidad reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, en apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Constitución del Estado de Nayarit. Asimismo, busca asegurar el ejercicio pleno, el respeto, la protección y la promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y la Constitución local de Nayarit.

En este sentido, es fundamental que dicha ley se encuentre en armonía con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General en la materia, incorporándose una disposición expresa que prohíba el matrimonio de cualquier persona menor de 18 años de edad, sin excepciones, en concordancia con el principio del interés superior de la niñez, el derecho a la supervivencia y al desarrollo, y la obligación del Estado de protegerles contra toda forma de violencia, abuso y explotación.

Al respecto, es importante subrayar que se realizan ajustes al proyecto de decreto a fin de especificar que la prohibición del matrimonio infantil comprende la unión de personas menores de 18 años de edad, ello en concordancia con lo establecido por organismos internacionales y por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así pues, el matrimonio infantil y las uniones tempranas interrumpen la trayectoria educativa, incrementa los riesgos de embarazo precoz y de mortalidad materna e infantil, limita su autonomía personal y económica, y perpetúa ciclos de pobreza e inequidad, por lo que erradicación es una condición indispensable para avanzar en materia de igualdad de género, salud, educación y reducción de desigualdades.

Por lo anterior, coincidimos con la iniciativa que hoy nos ocupa, que propone adicionar una disposición expresa en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit** que establezca la prohibición absoluta del matrimonio infantil, sin salvedades ni excepciones, y que obligue a toda la sociedad como a las autoridades a respetar dicha disposición.

Esta medida representa un paso firme hacia una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en Nayarit.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión, sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR EL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

ÚNICO. Se adiciona: el artículo 43 Bis a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis.- La legislación Civil del Estado establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años de edad, por tanto, queda prohibido el matrimonio de personas que no cumplan al menos con esa edad.

Las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinarias.

Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en situación de movilidad, vulnerabilidad o exclusión social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 43 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de prohibición del matrimonio infantil.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 **Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Presidenta**	STF		
 **Dip. Luis Daniel Pérez Lerma Vicepresidente**	Daniel P. L.		
 **Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Secretario**			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 43 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de prohibición del matrimonio infantil.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 **Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal**			
 **Dip. Jaime Cervantes Valdez Vocal**			